JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001-31-10-007-2021-00364-00
AUTO No. 379

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación remitida por la parte demandante se evidencia que con la misma no se surtió en debida forma la notificación de la demandada FRANCISCA PAZ SALAZAR, porque: i) en la comunicación para notificación personal se indica equivocadamente el correo electrónico del despacho; y ii) para proceder a realizar la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., debe surtirse antes, de manera adecuada, a citación para notificación personal que prevé el artículo 292 ibidem, observando que en el aviso también se indicó de manera errada el correo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ